HDI SEGUROS

Condiciones Generales

SEGURO DE TRANSPORTES DE CARGA

Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES 4
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES 8
CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS 8
CLÁUSULA 2ª TRANSPORTE MARÍTIMO. 8
CLÁUSULA 3ª TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO O DE AMBAS CLASES. 9
Riesgos Cubiertos en el Transporte Terrestre y/o Aéreo 9
Vigencia del Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo 10
Características del Medio de Transporte Terrestre y/o Aéreo 10
CLÁUSULA 4ª TRANSPORTE POSTAL O MULTIMODAL. 11
Riesgos Cubiertos en el Transporte Postal o Multimodal 11
Vigencia del Seguro de Transporte Postal o Multimodal 11
Características del Medio de Transporte Postal o Multimodal 11
CLÁUSULA 5ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA. 11
CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO. 11
CLÁUSULA 7ª VARIACIONES. 12
CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE. 12
CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. 13
CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES. 13
Robo Total o de Bulto por Entero. 13
Robo Parcial. 13
Mojaduras. 13
Manchas. 14
Oxidación. 14
Contaminación por Contacto con otras Cargas. 14
Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura. 14
Mermas y/o Derrames. 15
Bodega a Bodega. 15
Maniobras de Carga y Descarga. 15
Estadía. 15
Desempaque Diferido. 16
Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas. 16
Fallas en el Sistema de Refrigeración. 17

Guerra para Embarques Marítimos o Aéreos. 18
Baratería del Capitán o de la Tripulación. 18
Echazón y Barredura para Embarques Marítimos. 19
Todo Riesgo. 19
CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES… 19
Reclamación en contra de los porteadores. 19
Certificación de daños. 19
Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro. 20
CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULAS ADICIONALES BAJO CONVENIO EXPRESO: 20
Productos a Granel. 20
Partes Componentes. 20
Etiquetas Y Envolturas 21
Marcas Y Etiquetas 21
Reposición en Especie 21
Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912) 21
Cláusula de Acumulación 22
Cláusula de Países en Conflicto 22
Cláusula de Animales Vivos 23
CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO. 23
Para Embarques de compras efectuadas por el Asegurado: 24
Para Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado: 24
Para Embarques de maquila efectuados por el Asegurado: 24
Para Embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana: 24
Para bienes usados y/o reconstruidos: 24
CLÁUSULA 14ª LIMITACIÓN DE COBERTURA. 24
CLÁUSULA 15ª RIESGOS EXCLUIDOS 25
CLÁUSULA 16ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO: 26
Pronóstico Anual de Embarques y/o Ventas. 26
Pronóstico Anual con Declaración Mensual de Embarques. 28
Poliza Específica. 29
TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS 30
1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS 30
2ª LÍMITE TERRITORIAL. 30
3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 31
4ª. COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO. 31

5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. 32
6ª OTROS SEGUROS. 32
7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO. 33
8ª DEDUCIBLE. 35
9ª PERITAJE. 35
10ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. 35
11ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS. 36
12ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. 36
13ª COMPETENCIA. 36
14ª COMUNICACIONES. 36
15ª PRIMA. 37
16ª REHABILITACIÓN. 38
17ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 38
18ª PRESCRIPCIÓN. 39
19ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. 40
20ª INTERÉS MORATORIO. 40
21ª MONEDA. 40
22ª VIGENCIA. 40
23ª MODIFICACIONES. 40
24ª MEDIDAS DE SEGURIDAD. 40
25ª REVELACIÓN DE COMISIONES 41
26ª SALVAMENTOS. 41
27ª INSPECCIONES. 41
28ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 41
29ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS 42
ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES 49
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO 49
LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS 50
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS 53
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS 56

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Accidente

Acontecimiento fortuito, súbito e imprevisto.

Alijar

Aligerar la carga de una embarcación.

Asegurado

Es la persona Física y/o Moral titular del interés asegurado, que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un Evento que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

Avería

Daño que recibe el barco o su cargamento, si es un accidente inesperado se denomina avería común y, si es ocasionada deliberadamente para evitar mayores daños al barco o a su cargamento, constituye avería gruesa.

Barco

Nombre genérico que se da a toda clase de embarcaciones cuya principal característica es la de poder flotar en el agua, utilizándose para transportar personas o bienes, y que pueden estar construidas a base de madera, hierro o acero. Sus sinónimos son nave, navío, buque o embarcación.

Beneficiario

Persona designada en la póliza por el asegurado o tomador del seguro como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en dicho contrato.

Bulto por Entero

Se entenderá por Bulto por Entero tanto al contenedor que en su totalidad encuentra contenida la mercancía y/o el bien asegurado en un solo viaje, así como si dentro de dicho contenedor existieran otros bultos los cuales pudieran ser extraídos del total de la mercancía, se considera también Bulto por Entero.

Carta Porte

Es el título o contrato entre el remitente y la empresa transportista, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las mercancías y/o bienes. Deberá contener las estipulaciones que exige la ley aplicable y surtirá los efectos que en él se determinen.

Curso Normal del Viaje

Aquel recorrido que realiza el medio de transporte, que parte de un origen y llega al punto de destino programado y trazado originalmente, sin desviaciones o paradas imprevistas.

Compañía

HDI Seguros S.A. De C.V.

Contratante

Es la persona Física o Moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes.

Deducible

Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por la Compañía, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de la Compañía. Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del Asegurado.

Embarque

Para efectos de la responsabilidad que emane de este Contrato, se entiende como las mercancías y/o bienes contenidos en un solo vehículo o un mismo medio de transporte.

Endoso

Documento registrado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo establecido en un contrato de seguro por las partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto las bases, términos o condiciones de la Póliza; y forma parte integrante de ésta última.

Encallar

Quedar detenida una embarcación por tocar fondo; sinónimo de embarrancar.

Envase

Recipiente para contener y conservar la mercancía y/o bien.

Envase, empaque o embalaje adecuado

Son aquellos envases, empaques o embalajes que, de acuerdo con la propia naturaleza de la mercancía y/o bien, la protegen contra los riesgos a que se expone durante las maniobras de carga y descarga, estibamiento, estadía, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etc.; y que cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo.

Estiba

El acomodo de bienes o mercancías en bodegas de buque o en lugares de almacenamiento en tierra.

Evento

Es la ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. Se entenderá por un solo Evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un mismo acontecimiento sucedido durante la Vigencia de la Póliza.

Exclusiones

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

Extravío y/o Desaparición Misteriosa

Pérdida de los bienes propiedad del asegurado, sin saber u olvidar en dónde se hayan dejado.

Fecha de Inicio de Vigencia.

Es la fecha que aparece señalada en la carátula o especificación de la póliza, a partir de la cual queda cubierto el riesgo Asegurado.

Hurto y/o Robo sin Violencia

Es el apoderamiento ilegítimo de los bienes propiedad del Asegurado, perpetrado por cualquier persona sin emplear fuerza, violencia o intimidación en las cosas o en las personas.

Pillaje

Apoderamiento de bienes ajenos, aprovechando una situación de confusión y desorden, provocada o no a tal efecto.

Póliza y/o Contrato

Es el documento en el que se hace constar el Contrato de Seguro celebrado entre el *Contratante* y la Compañía, y lo forman las Condiciones Generales, la Caratula de la Póliza, la Solicitud de Seguro, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la existencia del Contrato

Prima

Es la cantidad de dinero que debe pagar el *Contratante* y/o el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, para que el Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable.

Reglas de York Amberes

Conjunto de Reglas alfanuméricas, que rigen y unifican criterios en materia de liquidación de Avería Gruesa y que han venido actualizándose permanentemente hasta nuestros días.

Robo Con Violencia

Apoderamiento con ánimo de dominio de un bien mueble ajeno, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él, haciendo uso de la fuerza e intimidación ya sea física o moral en las personas o cosas.

Salvamento

Conjunto de mercancías y/o bienes rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

Siniestro

Eventualidad prevista en el Contrato de Seguro cuyos efectos dañosos se encuentran cubiertos en éste, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad contratado y que indistintamente se menciona como Evento (s) ocurridos.

Suma Asegurada

Es la cantidad máxima establecida en la carátula o Especificación de la Póliza por la que tendrá responsabilidad la Compañía en caso de proceder el Evento.

Transporte

Vehículo o medio que se usa para trasladar personas o cosas de un lugar a otro. Referente a este seguro, se refiere al medio de conducción ya sea vía terrestre (Camión, Ferrocarril), Aérea (Avión) o Marítima (Barco).

UMA

Unidad de Medida y Actualización la cual es la referencia económica en pesos que se utiliza como unidad base para determinar el monto mínimo que el Asegurado absorbe para el pago de cualquier indemnización.

Vehículo o Medio de Transporte

Aquella unidad automotriz, terrestre, marítima o aérea, equipada con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñada bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia-permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva.

Vigencia

Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la Carátula o especificación de la misma.

HDI Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la *Compañía*, con sujeción a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificación para adherirse a la *Póliza*, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o Especificación de la *Póliza*, denominada en lo sucesivo *El Asegurado*, contra los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en el Contrato.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS.

Esta *Póliza* ampara, sin exceder de la suma asegurada contratada, las mercancías y/o bienes propiedad del *Asegurado*, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, contra pérdida o daño físico directo que sufran durante su transporte marítimo, terrestre y/o aéreo a consecuencia de los riesgos cubiertos, siempre que éstos sean súbitos e imprevistos, que no se encuentren excluidos, que ocurran entre el origen y el destino especificado y durante el curso normal del transporte.

CLÁUSULA 2ª TRANSPORTE MARÍTIMO.

El transporte marítimo de las mercancías y/o bienes se rige por las siguientes condiciones:

2.1 Riesgos Cubiertos Para Transporte Marítimo. (cobertura básica)

Este seguro cubre las mercancías y/o bienes asegurados que cuenten con empaque o embalaje adecuado, acorde a la naturaleza de la mercancía y/o el bien, durante su transporte Marítimo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito Marítimo:

2.1.1 Pérdidas o daños materiales causados directamente a las mercancías y/o bienes asegurados por incendio, rayo o explosión o por varadura, encallamiento, hundimiento o colisión del barco transportador.

2.1.2 La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de alijo, carga, trasbordo o descarga.

2.1.3 La contribución que resultare a cargo del *Asegurado* por avería gruesa o común o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Código de Comercio Mexicano, o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque, la carta de porte o el contrato de fletamento.

2.1.4 El transporte de las mercancías y/o bienes asegurados en embarcaciones auxiliares, desde o hasta el *Barco* principal, cuando éste no pueda anclar en muelles; el *Asegurado* no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

2.2 Vigencia del Seguro de Transporte Marítimo.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que las mercancías y/o bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos, sobre los muelles, en el puerto de destino.

2.3 Características del Medio de Transporte Marítimo.

El medio de Transporte Marítimo deberá tener las siguientes características:

2.3.1 Deberán ser barcos con cubierta, de casco de acero de propulsión mecánica de hasta 25 (veinticinco) años de antigüedad, debidamente clasificados por alguna de las siguientes sociedades.

- **American Bureau Of Shipping ABS en USA**
- **Bureau Veritas (BV en Francia)**
- **China Classification Society CCS en China**
- **Detnorske Veritas DNV en Noruega.**
- **Germanischer Lloyd GL en Alemania.**
- **Korean Register Of Shipping KR en Korea.**
- **Lloyd's Register Of Shipping LR en Inglaterra.**
- **Nippon Kaljl Kyokai NKK en Japón.**
- **Registro Italiano Navale RINA en Italia.**
- **Russian Maritime Register Of Shipping RS en La Federación Rusa.**
- **Croatian Register Of Shipping CRS en Croacia.**
- **Indian Register Of Shipping RS en India.**

Las mercancías y/o bienes asegurados deberán viajar bajo cubierta; cuando viajen en contenedores cerrados, éstos podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

2.3.2 Los *Barcos* deben pertenecer a una línea regular, y no enarbolar "Bandera de Conveniencia" (es decir, bandera diferente al país de su propietario), como la de los siguientes países: Antigua y Bermuda, Antillas Holandesas, Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Canarias, Islas Caimán, Islas Marshal, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Panamá, San Vicente, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tuvalu, Vanuatu.

A los embarques que no cumplan con estas disposiciones descritas en los puntos 2.3.1 y 2.3.2 en caso de siniestro, se les aplicará doble Deducible para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y de robo parcial.

CLÁUSULA 3ª TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AÉREO O DE AMBAS CLASES.

El transporte terrestre y/o aéreo o de ambas clases se rige por las siguientes condiciones:

3.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Terrestre y/o Aéreo (cobertura básica).

Este seguro cubre las mercancías y/o bienes asegurados que cuenten con *Empaque* o *Embalaje Adecuado*, acorde a la naturaleza de la mercancía y/o el bien, durante su transporte terrestre y/o aéreo exclusivamente contra los siguientes Riesgos Ordinarios de Tránsito:

3.1.1 Pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y/o explosión; así como por caídas de avión.

3.1.2 Descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado.

3.1.3 Rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

3.1.4 Daños por actos de *Rapiña, Ratería, Pillaje* o *Hurto*, que ocurran como consecuencia de los riesgos descritos en los incisos anteriores. En caso de cualquier indemnización procedente bajo este concepto, el *Deducible* aplicable será el indicado para el riesgo de Robo Total.

En caso de no estar amparado el riesgo de robo total se aplicará un Deducible del 40% sobre valor total del embarque.

3.2 Vigencia del Seguro de Transporte Terrestre y/o Aéreo.

Este seguro entra en vigor siempre y cuando la *Póliza* se encuentre vigente y desde el momento en que el medio de transporte terrestre o aéreo cargado con las mercancías y/o bienes asegurados inicie el tránsito en el lugar de origen establecido en *Póliza*, continúa durante el curso normal del viaje y termina de alguna de las siguientes formas, la que ocurra primero:

3.2.1 A la entrega de los bienes en el almacén o bodega del consignatario, en el lugar de destino citado en esta *Póliza*.

3.2.2 A la entrega de los bienes en cualquier otro almacén o bodega o lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta *Póliza*, que el *Asegurado* decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición.

3.2.3 Para envíos postales, servicios de mensajería y/o paquetería o multimodales la *Vigencia* del seguro se iniciará desde el momento en que los bienes son recibidos por las oficinas postales, de servicios de mensajería y/o paquetería o por el porteador Multimodal y terminará al ser entregados al destinatario.

3.3 Características del Medio de Transporte Terrestre y/o Aéreo.

El medio de transporte terrestre y/o aéreo deberá tener las siguientes características:

3.3.1 Para el medio de transporte terrestre, las mercancías y/o bienes asegurados bajo esta *Póliza* podrán ser transportados en ferrocarril, vehículos propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio de línea de autotransporte, los cuales deberán tener autorización y registro vigente por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a la legislación aplicable, para transportar mercancías y/o bienes y cumplir con las especificaciones adecuadas, de acuerdo a las características de las mercancías y/o bienes transportados.

3.3.2 Para el medio de transporte aéreo, las mercancías y/o bienes asegurados bajo esta *Póliza* podrán ser transportados en aeronaves propiedad del *Asegurado* o arrendadas para su servicio y de línea aérea de uso comercial y/o de carga.

En caso de que el medio de transporte no cumpla con las características señaladas, la *Compañía* quedará eximida de cualquier responsabilidad en relación con el siniestro.

CLÁUSULA 4ª TRANSPORTE POSTAL O MULTIMODAL.

El transporte de las mercancías y/o bienes por envío postal, servicios de mensajería y/o paquetería o multimodal se rige por las siguientes condiciones:

4.1 Riesgos Cubiertos en el Transporte Postal o Multimodal

Los riesgos cubiertos serán los especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

4.2 Vigencia del Seguro de Transporte Postal o Multimodal.

La *Vigencia* del seguro se iniciará desde el momento en que las mercancías y/o bienes son recibidos por las oficinas postales, servicios de mensajería y/o paquetería o por el porteador multimodal y terminará al ser entregados al destinatario, en los términos especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

4.3 Características del Medio de Transporte Postal o Multimodal.

El medio de transporte deberá tener las características especificados en esta *Póliza*, en cuanto corresponda a los respectivos medios de transporte empleados, ya sea marítimo, terrestre y/o aéreo.

Se entiende por Transporte multimodal aquel en el que es necesario emplear más de un tipo de vehículo para transportar las mercancías y/o bienes desde su lugar de origen hasta su destino final, pero mediando un solo contrato de transporte. El transporte multimodal debe ser efectuado por un operador de transporte multimodal, quien, a través de un contrato, asume la responsabilidad de su cumplimiento en calidad de porteador.

CLÁUSULA 5ª RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

La *Suma Asegurada* o la responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el *Asegurado*, pero no es prueba ni del valor ni de la existencia de las mercancías y/o bienes asegurados y simplemente determinará, en caso de pérdidas y/o daños a los mismos, la cantidad máxima que la *Compañía* estará obligada a resarcir.

La *Compañía* nunca será responsable por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la *Suma Asegurada* contratada y el valor real que tengan las mercancías y/o bienes al momento del siniestro.

CLÁUSULA 6ª ORIGEN Y DESTINO.

El lugar de origen y el destino de las mercancías y/o bienes será establecido en la Especificación de la póliza, encontrándose amparadas las mercancías y/o bienes, por los riesgos contratados, durante el curso normal del viaje, entre el punto de origen y el de destino.

CLÁUSULA 7ª VARIACIONES.

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertas las mercancías y/o bienes bajo los términos originalmente contratados en la Póliza, al sobrevenir una desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

7.1 Que la desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje ocurra en razón del ejercicio de facultades concedidas al transportista, armador o porteador, conforme a la *Carta Porte*, Contrato de Fletamento, Conocimiento de Embarque o Guía Aérea, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje;

7.2 Que el *Asegurado* de aviso por escrito a la *Compañía*, tan pronto tenga conocimiento de la variación del viaje.

En caso de no darse el aviso antes mencionado, el contrato dejará de surtir efectos en relación con la mercancía y/o el bien transportado a partir del momento de la variación del viaje.

7.3 Que el *Asegurado* pague a la *Compañía* la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable. Sin embargo, tratándose de transporte marítimo no procederá el pago de la prima adicional cuando la desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje haya sido consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o se efectúe para auxiliar a personas o a embarcaciones en peligro.

CLÁUSULA 8ª ESTADÍA POR INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

La estadía por interrupción en el transporte quedará cubierta bajo las siguientes condiciones:

8.1 Si durante el transporte de las mercancías y/o bienes, sobrevienen circunstancias anormales, ajenas al *Asegurado* o a quien su interés represente, no exceptuadas en esta *Póliza*, que hiciesen necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, las mercancías y/o bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, embarcaderos, malecones, almacenes, recintos fiscales, plataformas u otros lugares similares, el seguro continuará en vigor:

8.1.1 Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día en que arribaron las mercancías y/o bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza o puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.

8.1.2 Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales, si el destino final de las mercancías y/o bienes asegurados se localiza en un lugar distinto a los indicados en el punto anterior.

8.1.3 Hasta un periodo mayor, que no excederá de 90 (noventa) días, si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de las mercancías y/o bienes en los lugares citados en los puntos anteriores.

Esta cobertura está sujeta a que el Asegurado de previo aviso por escrito a la Compañía y ésta acepte por escrito la estadía por interrupción, caso en el cual el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda, de conformidad con la tarifa aplicable.

8.2 Los límites de días de estadía, se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente o inicie dicha estadía.

8.3 **Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al *Asegurado*, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta *Póliza*, el Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.**

8.4 Es obligación del *Asegurado* dar aviso por escrito a la *Compañía* tan pronto tenga conocimiento de que se presentó una interrupción en el transporte.

En caso de no darse el aviso antes mencionado, el Contrato de Seguro dejará de surtir efectos en relación con la mercancía y/o el bien transportado a partir del momento de la interrupción del viaje.

CLÁUSULA 9ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

El derecho derivado de esta *Póliza* corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre las mercancías y/o bienes asegurados, sin embargo, nunca podrá ser aprovechado por cualquier porteador o depositario, aunque esta situación se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro contrato o documento.

CLÁUSULA 10ª RIESGOS ADICIONALES.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de esta *Póliza* y mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y la *Compañía*, esta *Póliza* puede extenderse y amparar una o más de las siguientes Coberturas Adicionales. Se considerarán incluidas en la *Póliza* únicamente aquellas que en la Carátula de la misma y/o en la Especificación aparezcan expresamente mencionadas como amparadas o contratadas:

10.1 Robo Total o de Bulto por Entero.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque o de uno o más bultos a consecuencia de:

10.1.1 *Robo Con Violencia* perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, o mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

10.1.2 **Se excluye Robo Sin violencia, Extravío y/o Desaparición misteriosa.**

10.1.3 **Se excluye la falta de contenido en los bultos.**

10.2 Robo Parcial.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque o falta de entrega del contenido de uno o más bultos a consecuencia de *Robo con Violencia* perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, o mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

10.3 Mojaduras.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas.

Quedan excluidos los daños causados por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del empaque o embalaje o de la bodega donde haya sido estibada la mercancía; no queda amparado el riesgo de mojaduras cuando la

mercancía viaje sobre carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo en caja abierta o descubierta o que no reúna las características de protección adecuadas, excepto que viajen en contenedores cerrados.

10.4 Manchas.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

Se excluyen los bienes que carezcan de empaque, envase o embalaje o éstos presenten deficiencias.

10.5 Oxidación.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

Se excluyen los bienes que carezcan de empaque, envase o embalaje o éstos presenten deficiencias.

10.6 Contaminación por Contacto con otras Cargas.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra los daños materiales que puedan sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas distintas a las aseguradas, que viajen en el mismo medio de transporte, siempre y cuando ésta resulte de la rotura del envase y/o empaque protector en el cual se encuentren contenidos.

Se excluye aquella contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía y/o bien asegurado, proveniente de residuos de cargas previas en los envases, de dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte en que se trasladen las mercancías y/o bienes asegurados.

10.7 Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra Rotura, Abolladura, Dobladura o Rajadura.

Se excluyen las raspaduras y desportilladuras, así como las mercancías y/o bienes que carezcan de empaque, envase o embalaje o presenten deficiencias de empaque, envase o embalaje. Esta exclusión aplica cuando el Asegurado tenga injerencia en tal empaque, embalaje o envase, Estiba o preparación.

10.8 Mermas y/o Derrames.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por mermas y/o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura de su envase o empaque o embalaje en el cual se encuentren contenidos.

10.9 Bodega a Bodega.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados desde el momento en que salen de la bodega u oficina del remitente para su transporte, continúa durante el curso ordinario del viaje, y cesa con la llegada de los bienes a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen y destino indicados en la Especificación de la *Póliza*.

10.10 Maniobras de Carga y Descarga.

Cubre los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías y/o bienes asegurados a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza* incluyendo del desplome de los bultos, cajas o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, que se llevan a cabo dentro del periodo de *Vigencia* estipulado en esta *Póliza*. Para que surta efectos esta Cobertura se requiere que las mercancías y/o bienes asegurados, estén de acuerdo a su naturaleza, adecuadamente embalados y/o envasados y/o empacados.

Será obligación del *Asegurado* dar aviso, por escrito, de inmediato a la *Compañía* al ocurrir un siniestro para que uno de sus representantes inspeccione, certifique y tome nota de los daños o pérdidas sufridas en el lugar mismo del accidente.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

Para efectos de aplicación del *Deducible* para el riesgo de Desplome, se aplicará el *Deducible* aplicable a la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito o si fuera el caso el que en condiciones particulares considere en específico ese riesgo.

10.11 Estadía.

Cubre, por los días indicados en la Carátula y/o Especificación de la póliza, los daños y/o pérdidas que, por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos, sufran las mercancías y/o bienes asegurados durante el periodo de Estadía en Bodegas de Aduana Fronteriza, Interior, Portuaria o Aeroportuaria, siempre que dichos bienes sean de importación o exportación y cuyo origen y/o destino sea fuera de la República Mexicana.

Quedan excluidas las estadías por:

10.11.1 **Fallas en las unidades de transporte.**
10.11.2 **Falta de la documentación que acredite el ingreso a recintos fiscales o aduanas.**
10.11.3 **Incumplimientos de Normas, Reglamentos o Leyes.**
10.11.4 **Resguardos efectuados por cambios de rutas o por Embarques no recibidos por el destinatario.**

10.11.5 **Cualquier pérdida, daño y/o gasto causado como consecuencia de una Estadía para manufacturar, procesar o etiquetar los bienes cubiertos.**

10.11.6 **Períodos mayores a los definidos en esta cobertura.**

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

10.12 Desempaque Diferido.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdida y/o daños que sufran por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la *Póliza*, cuando estos daños sean descubiertos al momento de realizar su desempaque, existiendo la obligación de parte del *Asegurado* de reportarlos por escrito a la *Compañía* para su inspección tan pronto como sean descubiertos, sin exceder los días indicados en la carátula y/o especificación de la póliza después del arribo de los bienes al almacén y/o bodega del *Asegurado*.

La *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad sobre cualquier pérdida y/o daño descubierto con fecha posterior al período antes establecido.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la ocurrencia o conocimiento del siniestro por parte de la *Compañía*.

La extensión de Vigencia de cobertura que otorga la presente Cláusula queda limitada a que la bodega o almacén de destino final de los bienes amparados sean propiedad u operadas directamente por el Asegurado.

En caso de daños y/o pérdidas que ameriten indemnización al amparo de la presente cobertura, se aplicará el *Deducible* señalado en la Especificación de la póliza para el riesgo que haya sido afectado.

10.13 Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas Mal Intencionadas.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran las mercancías y/o bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las autoridades; vandalismo y daños causados por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o conmoción).

La *Compañía* no será responsable de cualquier pérdida y/o daño, gasto causado por o resultante de:

10.13.1 **Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.**

10.13.2 **Cualquier acto hostil por parte o en contra de un poder beligerante.**

10.13.3 **Daños ocasionados por actos de terrorismo cometidos por una persona o personas actuando a nombre o en conexión con cualquier organización.**

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por la *Compañía*, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación; dicha cobertura quedará cancelada los siguientes 7 (siete) días después de efectuada la notificación, siendo reinstalada al término de este lapso.

Quedan excluidos los Embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivo el aviso de cancelación.

Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento efectivo de cancelación.

10.14 Fallas en el Sistema de Refrigeración.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras y/o cajas refrigerantes y/o contenedores refrigerados con adecuado funcionamiento y cumpla adicionalmente con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, a consecuencia de:

10.14.1 Incendio, Rayo y/o explosión.
10.14.2 Colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador.
10.14.3 Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración o de cualquiera de sus partes que ocasione su paralización o alteración.
10.14.4 Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
10.14.5 Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

En caso de reclamación procedente bajo esta cobertura, el *Asegurado* deberá presentar en forma detallada el programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de refrigeración instalados en las unidades de transporte, o bien la bitácora de mantenimiento correspondiente al semestre anterior a la fecha del siniestro.

Se excluye la responsabilidad de la Compañía para esta cobertura por daños causados por:

a) **Cualquier falta del *Asegurado*, sus empleados o de quien sus intereses representen, transportista u operarios para tomar las medidas y precauciones necesarias para garantizar que la mercancía y/o el bien asegurado quede resguardado en un espacio refrigerado y en perfecto funcionamiento para el transporte de ese tipo de bienes.**
b) **Insuficiencia y/o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
c) **Insuficiencia y/o falta de energía y/o combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto por esta Póliza.**
d) **Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**

e) **Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos y/o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
f) **Fallas de válvulas, conexiones y/o del equipo en general a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
g) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

10.15 Guerra para Embarques Marítimos o Aéreos.

Cubre los daños y/o pérdidas que sufran las mercancías y/o bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por esta *Póliza* causados directamente por:

10.15.1 Guerra, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Insurrección o Contienda Civil que provenga de esos hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.
10.15.2 Captura, Incautación, Embargo Preventivo y Definitivo, Restricción o Detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
10.15.3 Minas, Torpedos, Bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Se excluye la responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida, daño o gasto causado por o resultante de:

a) **La cancelación o frustración del viaje a consecuencia de arrestos, restricciones, o detenciones por gobernantes, reyes, príncipes, pueblos, usurpadores o personas que intenten usurpar el poder.**
b) **Uso de cualquier arma de guerra que empleé fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.**

La *Vigencia* de esta cobertura adicional inicia en el momento en que las mercancías y/o bienes asegurados se encuentren a bordo de la aeronave o barco para su transporte, y termina con la descarga de los bienes en el puerto aéreo, puerto o muelle del lugar del destino final; o bien después de transcurridos 15 (quince) días a partir de las 00:00 horas del día posterior a la fecha de arribo de la aeronave o barco al lugar de su destino final.

Esta cobertura adicional, podrá ser cancelada en cualquier momento por la *Compañía*, mediante notificación por escrito, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, dicha cobertura quedará cancelada para los siguientes 7 (siete) días, contados a partir de la notificación de cancelación, siendo reinstalada al término de este lapso.

Quedan excluidos los Embarques con origen, destino y tránsito a los países o lugares ubicados en la zona del conflicto que motivó el aviso de cancelación.

Sin embargo, dicha cancelación no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en el momento de la notificación.

10.16 Baratería del Capitán o de la Tripulación.

Cubre las mercancías y/o bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del barco.

Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de la mercancía y/o el bien.

10.17 Echazón y Barredura para Embarques Marítimos.

Echazón cubre la pérdida de las mercancías y/o bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora que ello fue como resultado de un acto de avería gruesa; en el caso de barredura, cubre la pérdida cuando los bienes, encontrándose debidamente estibados sobre cubierta, sean barridos por las olas.

10.18 Todo Riesgo.

Se considera como “Todo Riesgo”, la Cobertura básica según el medio de conducción e incluye los riesgos adicionales amparados en términos de los incisos del 10.1 al 10.8 antes mencionados, con aplicación de las exclusiones establecidas en dichos incisos, en las Condiciones Generales y Particulares.

CLÁUSULA 11ª RECLAMACIONES.

Adicionalmente a lo pactado en las Condiciones Generales Aplicables a todas las Coberturas y Riesgos Adicionales Contratados, en el caso de reclamaciones se aplicará lo siguiente:

11.1 Reclamación en contra de los porteadores.

En caso de siniestro que afecte las mercancías y/o bienes transportados, el *Asegurado*, deberá reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de transporte, (carta de porte, guía aérea, contrato de fletamento o conocimiento de embarque) y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos; el *Asegurado*, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, efectuarán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes.

Al documentar un siniestro, el *Asegurado* está obligado a entregar a la *Compañía* el escrito de reclamación antes mencionado, con la constancia que acredite la recepción por parte del porteador.

11.2 Certificación de daños.

El *Asegurado* solicitará la inspección de las pérdidas o daños al Comisario o Inspector de Averías o Ajustador designado por la *Compañía*, si los hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto a alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la Autoridad Judicial, a la Postal y por último a la Autoridad Política Local.

Dicha certificación deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que el *Asegurado*, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta Cláusula.

11.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En caso de siniestro que destruya o perjudique las mercancías y/o bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la *Compañía* podrá hacer examinar, clasificar y valorizar las mercancías y/o bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El *Asegurado* queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales mercancías y/o bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la *Compañía*.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del *Asegurado* en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 12ª. CLÁUSULAS ADICIONALES BAJO CONVENIO EXPRESO.

Mediante convenio expreso entre el *Asegurado* y la *Compañía*, esta *Póliza* se puede extender para amparar uno o más de las siguientes cláusulas siempre y cuando su cobertura quede específicamente estipulada en la Carátula de la misma y/o en la Especificación:

12.1 Productos a granel.

Esta Póliza cubre las pérdidas y/o daños ocasionados a productos transportados a granel, a consecuencia de Merma o Derrame Accidental**.**

Para la procedencia de esta cobertura, es necesario que, en caso de siniestro, el Asegurado presente el certificado de peso de origen; de lo contrario, la Compañía queda liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad de pago.

Lo anterior, a fin de determinar, en caso de reclamación procedente bajo esta Póliza, la proporción normal de merma aceptada por el proveedor y/o remitente del producto, la cual se descontará del valor total del embarque a fin de aplicar el *Deducible* correspondiente estipulado, ya que de acuerdo a las Condiciones Generales de esta Póliza de seguro.

Se excluye la perdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.

Para los efectos de esta cláusula, por productos a granel se entienden aquellos que por su propia naturaleza pueden ser transportados sin algún empaque primario como pueden ser semillas y granos, líquidos y similares.

12.2 Partes componentes.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que, al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la *Compañía* solamente responderá por el valor real de la o las partes pérdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

12.3 Etiquetas y envolturas.

Cuando el daño sea causado por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de las mercancías y/o bienes, la *Compañía* únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor de parte de los bienes que resultó afectada.

12.4 Marcas y etiquetas.

En caso de mercancías o bienes que lleven marcas de fábrica, etiquetas, patente o tecnología que identifiquen al *Asegurado* como fabricante o propietario de las mismas. El *Asegurado* y la *Compañía*, determinarán cuáles de esas mercancías y/o bienes involucrados en un siniestro serán o no adecuados para su venta como salvamento. En caso de llegar a un acuerdo para la venta de tales mercancías y/o bienes, se removerá toda identificación o etiqueta de los mismos, siendo a cargo de la *Compañía* los gastos que se originen por tal remoción.

De no ser posible lo anterior, se identificará con una etiqueta de salvamento la mercancía y/o bien dañado, siempre y cuando esta acción no dañe físicamente al mismo.

En el caso de no ser posible la remoción de marcas o etiquetas o la identificación de salvamento, se procederá a la destrucción de las mercancías y/o bienes, deduciendo su valor del monto de la indemnización.

12.5 Reposición en especie.

Tratándose de mercancías y/o bienes fungibles, la *Compañía* podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida del daño.

12.6 Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912)

Los siniestros amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son siniestros que derivan de riesgos que substancialmente causan daños materiales.

No son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Ahora bien, estarán amparados aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por esta póliza.

Con arreglo a este contrato de seguro se excluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

i) Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los consiguientes siniestros por lucro cesante.

ii) Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

12.7 Cláusula de acumulación.

Si hubiera una acumulación de dos o más Embarques en cualquier estadía que esté amparada por esta póliza, que sea originada por la interrupción en el tránsito y/o por la ocurrencia de alguna circunstancia fuera de control del *Asegurado*, la *Compañía* responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad por embarque pactado, a menos que se señale lo contrario en la Especificación de la póliza.

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía* cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones de aseguramiento de tal cúmulo.

12.8 Cláusula de países en conflicto.

Quedan fuera de cobertura todos los Embarques cuyo origen y/o trayecto y/o destino sea por los países y zonas, que estén o puedan estar en conflicto bélico y/o en insurrección y/o en golpe de estado.

Los siguientes países y zonas que actualmente están en conflicto bélico se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

Abjasia / Osetia del Sur
Afganistán
Angola (incluyendo Cabinda)
Arabia Saudita
Argelia
Armenia / Azerbaiyán
Bangladesh
Birmania - Myanmar
Bolivia
Burundi
Chad
Congo – Kinshasa (Aka Drc)
Corea del Norte
Costa de Marfil
Egipto
Eritrea
Etiopia
Georgia
Golfo de Aqaba y Mar Rojo.
Golfo del Edén
Golfo Pérsico y/o Golfo Arábigo y aguas adyacentes, incluido el Golfo de Omán hasta el paralelo 24° norte.
Ground: Cachemira y Assam, Nagaland, Manipur, Bihar, Jharkhand, Chhattisgarh, Andrha, Pradesh.
Guinea - Bisáu
Haití
India (marítimo: Andhra, Aradesh, Gujarat, Kerala y Orissa)
Irán
Irak

Israel
Kenia
Líbano
Liberia
Libia (incluyendo el Golfo de Sidra)
Madagascar
Malí
Nepal
Niger
Nigeria
Omán
Pakistán
Palestina (Cisjordania y Gaza) e Israel en 45 kms. En la frontera de Israel de Gaza, incluidas Beersheva y Ashdod
Perú
República Centro Africana
República Chechena
República Democrática del Congo (antes Zaire)
República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)
Rusia, el Cáucaso norte
Sierra Leona
Siria
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Tayikistán, Kirguistán, Uzbekistán
Yemen
Zimbabue

12.9 Cláusula de animales vivos.

Cuando se aseguren *Embarques* de animales vivos, queda entendido y convenido que esta póliza cubre exclusivamente la muerte o lesiones que sufran los animales vivos, debidas a la realización de cualquiera de los riesgos descritos en la cláusula **Riesgos Cubiertos para Transporte Marítimo o Transporte Terrestre y/o Aéreo** o de ambas clases, según el caso, de las condiciones generales de la póliza; en consecuencia, la muerte o lesiones de los mismos por otras causas o por enfermedades no quedan cubiertas por esta póliza.

El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte no se considerará como una colisión, para efectos de esta cobertura.

CLÁUSULA 13ª VALOR PARA EL SEGURO.

Para el cobro de las primas y el pago de siniestros que resulten procedentes, se tomarán en cuenta los siguientes Valores, siempre dentro de los límites de responsabilidad de la *Compañía*:

13.1 Para Embarques de compras efectuadas por el Asegurado:

Valor factura de los bienes, más gastos, tales como fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.2 Para Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado:

Costo de producción y/o adquisición, más fletes y además gastos inherentes al transporte, si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.3 Para Embarques de maquila efectuados por el Asegurado:

Costo de la materia prima, mano de obra y otros gastos que se realicen dentro del proceso de producción, además, los gastos inherentes al transporte, si los hubiere gastos por concepto de impuestos de importación, gastos aduanales y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.4 Para Embarques entre empresas filiales, tiendas y bodegas en la República Mexicana:

Costo de producción y/o adquisición, empaque, embalaje, acarreo más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza* en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

13.5 Para bienes usados y/o reconstruidos:

Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación gastos aduanales, empaque, embalaje acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere y siempre que el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza* en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 14ª LIMITACIÓN DE COBERTURA.

La cobertura de esta *Póliza* queda limitada a:

14.1 Para *Embarques* de mercancías y/o bienes de Importación solo estará amparada la parte del tránsito dentro de la República Mexicana, y la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito y robo de haber sido contratada por el *Asegurado* esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula o en la Especificación de la póliza.
Para la contratación de coberturas adicionales, se requiere previa aceptación de la *Compañía* y presentar Certificado de Averías o de Inspección elaborado por Autoridad reconocida para tales fines, que demuestre que los bienes no presentan ningún tipo de daños o faltante.

14.2 Tratándose de bienes usados y/o reconstruidos, esta *Póliza* únicamente cubre los Riesgos

Ordinarios de Tránsito, y robo de haber sido contratada por el *Asegurado* esta cobertura, en la modalidad indicada en la Carátula o en la Especificación de la póliza.
Lo anterior siempre y cuando el *Asegurado* los haya incluido en su declaración previa al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza*, en su pronóstico anual o declaración mensual, según sea el caso.

CLÁUSULA 15ª RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso esta Póliza ampara las mercancías y/o bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

15.1 La violación por el Asegurado o de quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.

15.2 La apropiación en derecho de la mercancía y/o bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

15.3 Robo, fraude, dolo, mala fe, culpa grave, abuso de confianza cometido por el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, beneficiarios, dependientes o cualquier persona que dependa civilmente del Asegurado o quiénes sus intereses representen.

15.4 La naturaleza perecedera inherente a las mercancías y/o bienes, el vicio propio de los mismos y/o combustión espontánea, como son la influencia de la temperatura; la combustión espontánea, merma natural, evaporación; la pérdida natural de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes y/o el desgaste natural de los mismos.

15.5 Pérdida de peso o de volumen por la propia naturaleza de las mercancías y/o bienes y/o desgaste natural de los mismos, derrame normal y mermas imputable a las propias características de dichas mercancías y/o bienes, salvo que se haya contratado la cláusula de Productos a Granel y siempre que se cumpla con los requisitos de la misma.

15.6 Empleo de vehículos no aptos para el transporte de las mercancías y/o bienes asegurados, o que resulten obsoletos, con fallas o defectos latentes y cuyo uso no pudiera ser ignorado por el Asegurado, sus funcionarios, socios, empleados, dependientes, enviados o mandatarios o sus beneficiarios o bien por el transportista permisionario, o empleados de los mismos.

15.7 La demora en la entrega de la mercancía y/o bien, pérdida de mercado o de la venta, pérdida de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, aun cuando sea causada por un riesgo asegurado.

15.8 Extravío, robo o faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía y/o bien cuando ya haya terminado la duración del seguro según lo pactado en el contrato.

15.9 Faltantes descubiertos al efectuar inventarios, cualquier desaparición, extravío, robo, faltantes o cualquier otro daño que sea detectado después de la entrega de la mercancía y/o bien, una vez que haya terminado la Vigencia del seguro.

15.10 El abandono o dejación de las mercancías y/o bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses representen, cuando la Compañía no haya dado su autorización por escrito.

15.11 Pérdidas y/o daños causados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

15.12 Falta de identificación de la mercancía y/o bien, cuando esto impida su diferenciación y recuperación en caso de siniestro.

15.13 Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada en el envase, empaque, o embalaje de las mercancías y/o bienes asegurados, que indique la naturaleza frágil o

medidas de precaución para su transporte, cuando esta situación influya directamente en la realización del siniestro.

15.14 La caída o colisión de la carga por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados si se trata de vehículos propios.

15.15 Colisión de la carga (y no del vehículo que la transporta) con objetos que se encuentran fuera del medio de transporte, por sobrepasar la estructura del mismo o su capacidad de carga.

15.16 El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o mercancía y/o bien transportado.

15.17 Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta Póliza.

15.18 Cuando el transportista no cuente con el permiso vigente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la autoridad Estatal, del Distrito Federal y/o la autoridad equivalente en el extranjero para realizar el transporte.

15.19 Cualquier pérdida o daños a las mercancías y/o bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta, equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos, sin que se presente alguno de los riesgos amparados por esta Póliza.

15.20 Cuando el Asegurado no celebre con el tercero transportista un contrato por escrito de prestación de servicios (Carta Porte).

15.21 Cuando después de un siniestro por colisión o robo el Asegurado se niegue a realizar ante la autoridad correspondiente la denuncia de hechos, conforme a la cláusula de Disposiciones en Caso de Siniestro.

15.22 Bienes rechazados por el destinatario a consecuencia de devolución.

15.23 Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Póliza.

15.24 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa; así como armas de guerra abandonadas, a menos que esta cobertura esté amparada como Cobertura Adicional de esta Póliza.

15.25 Muestrarios de cualquier índole, aun de mercancías y/o bienes cubiertos por la presente Póliza.

15.26 Los daños y pérdidas ocasionados por vicios ocultos de la mercancía y/o bien objeto del contrato.

CLÁUSULA 16ª ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO:

El seguro de Transporte deberá ser contratado por el *Asegurado*, bajo alguno de los siguientes esquemas de aseguramiento, según se indique en la Carátula o Especificación de la póliza:

16.1 Pronóstico Anual de Embarques y/o Ventas.

16.1.1 Declaración.

El Asegurado ha declarado en las Especificaciones de la Póliza el pronóstico anual de los *Embarques* que realizará durante la *Vigencia* de la *Póliza*, aclarando que incluye según se indique, *Embarques* de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados

entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de *Embarques* que pronostica se realizarán en dicho periodo.

16.1.2 Prima en Depósito.

Con base en el pronóstico anual de *Embarques*, la *Compañía* definirá el importe anual de la prima en depósito al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza*, misma que será pagada en forma anual, mensual, trimestral o semestral según lo pactado en la Especificación de la póliza.

16.1.3 Declaración de Embarques reales.

El *Asegurado* presentará a la *Compañía*, al final de la *Vigencia* de esta *Póliza*, la declaración del valor total de los *Embarques* que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado.

16.1.4 Ajuste de Prima al término de la Vigencia de la Póliza.

Al término de la vigencia de la *Póliza*, el *Asegurado* se obliga a presentar a la *Compañía* la declaración del monto real de los *Embarques* que se efectuaron durante dicho periodo, a fin de que la *Compañía* calcule la prima neta anual de la *Póliza* contra la cual se podrá ajustar la prima en depósito, cobrando o devolviendo al *Asegurado* la diferencia existente, según sea el caso, entre la prima neta anual pronosticada y la prima neta anual real, quedando sujeta la póliza a una prima neta mínima del 90% de la correspondiente a la prima en depósito.

En caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación dentro del plazo establecido, la prima neta en depósito se considerará devengada a favor de la Compañía por lo que el Asegurado no tendrá derecho a reclamar devolución alguna de primas.

16.1.5 Para los efectos de la declaración del valor total de los Embarques amparados.

El Asegurado deberá considerar los diferentes tipos de *Embarques* asegurados que se describen en la Carátula o Especificación de póliza ya sea de compras; de ventas; devoluciones; traslados entre filiales; tiendas, bodegas; maquilas o cualquier tipo de embarque. El reporte de la declaración del monto total de los *Embarques* que efectivamente se hayan realizado durante el periodo asegurado, deberá ser recibido por la *Compañía* dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la *Póliza*.

16.1.6 Desviación del Pronóstico Anual.

Es obligación del *Asegurado* reportar a la *Compañía*, durante el curso del seguro, cualquier desviación que sufra el pronóstico de *Embarques* declarado originalmente o en vigor. Dicho

reporte se hará sólo cuando la desviación represente un incremento o decremento mayor al 20% (veinte) por ciento con respecto al pronóstico original o en vigor.

16.1.7 Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de *Vigencia* que se indica en la presente *Póliza* y en adición a lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales, la terminación anticipada del contrato no perjudicará cualquier

embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea el caso, por lo que el *Asegurado* se obliga a remitir a la *Compañía*, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de terminación anticipada, el valor total de los *Embarques* efectuados hasta tal fecha para proceder al ajuste de la prima.

16.1.8 Comprobación de la declaración de Embarques.

El Asegurado se obliga a poner a disposición de la *Compañía*, la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus *Embarques* tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que la *Compañía* lo requiera para ello; en caso contrario, o si no presentaran la documentación oportunamente, la *Compañía* quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta *Póliza*.

16.1.9 Ajuste de Condiciones.

Tanto el *Asegurado* como la *Compañía* acuerdan que las Condiciones fijadas en la presente póliza podrán ser modificadas al presentarse una siniestralidad igual o superior al 55% con respecto a la prima neta devengada, dando aviso la *Compañía* por escrito al *Asegurado* con 15 (quince) días de anticipación.

16.2 Pronóstico Anual con Declaración Mensual de Embarques.

16.2.1 Declaración.

El *Asegurado* ha declarado en las Especificaciones de la Póliza el pronóstico anual de los *Embarques* y/o ventas que realizará durante la *Vigencia* de la *Póliza*, aclarando que incluye, según se indique, *Embarques* de su propiedad y/o sobre los cuales tenga interés asegurable, de compras nacionales o de importación; de ventas nacionales o de exportación, de traslados entre filiales, tiendas, bodegas; devoluciones; de maquilas u otro tipo de *Embarques* que pronostica se realizarán en dicho periodo.

16.2.2 Prima mínima en Depósito.

Con base en el pronóstico anual de *Embarques*, la *Compañía* ha calculado el importe anual de la prima al inicio de la *Vigencia* de la *Póliza*. El *Asegurado* pagará, como prima inicial, al momento de la celebración del contrato, una prima mínima de depósito equivalente a 2/12 (dos doceavos) de la prima anual, resultante de aplicar la(s) cuota(s) de ajuste señaladas en la Especificación de la Póliza, sobre el pronóstico anual de *Embarques* y/o ventas proporcionado por el *Asegurado*.

16.2.3 Declaración mensual de Embarques.

El *Asegurado*, durante la *Vigencia* de la *Póliza*, presentará a la *Compañía*, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, la declaración del valor total de los *Embarques* que efectivamente se hayan realizado durante el mes inmediato anterior. En caso de no haber efectuado *Embarques*, el *Asegurado* deberá presentar su declaración en ceros en el plazo antes mencionado.

Si el Asegurado omite efectuar la declaración mensual de Embarques durante dos meses consecutivos, la Póliza de Seguro cesará automáticamente a partir de las 24 horas del día del vencimiento de dicho plazo; en este caso quedará devengada la prima mínima de depósito de la póliza a favor de la Compañía.

16.2.4 Endoso y pago de prima mensual.

La *Compañía,* con base en la declaración mensual de *Embarques* del *Asegurado*, emitirá mensualmente un *Endoso*, señalando la prima que deberá pagar el *Asegurado* por cada mes declarado. El reporte de *Embarques* deberá de contener la siguiente información mínima; Medios de Conducción, Origen y Destino, Fecha de Salida del Embarque, Mercancía Transportada y Valor para el Seguro de cada Embarque amparado. En caso de que el valor de un embarque rebase el Límite máximo por Embarque establecido en la Carátula de la póliza o en la Especificación, la *Compañía* tomará dicho límite máximo como valor para el seguro y sobre esta base realizará el cobro de prima. El pago de la prima mensual se regirá por lo pactado en la cláusula Prima de las Condiciones Generales de la Póliza.

16.2.5 Comprobación de la declaración de embarques.

El *Asegurado* se obliga a poner a disposición de la *Compañía* la documentación que ésta considere necesaria, para comprobar la exactitud de la declaración de sus embarques tanto estimados como realmente efectuados, en el momento en que la Compañía lo requiera, si no presentaran la documentación oportunamente, ésta quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta *Póliza*.

16.2.6 Ajuste de Condiciones.

Tanto el *Asegurado* como la *Compañía* acuerdan que las Condiciones fijadas en la presente póliza podrán ser modificadas al presentarse una siniestralidad igual o superior al 55% con respecto a la prima neta devengada, dando aviso la *Compañía* por escrito al *Asegurado* con 15 (quince) días de anticipación.

16.3 Póliza Específica.

16.3.1 Declaración del embarque:

El *Asegurado*, contrata la *Póliza* para amparar un embarque de mercancías y/o bienes en forma expresa para un solo viaje, una sola vez y en un solo medio de conducción.

16.3.2 Prima Emitida:

En base a la declaración del valor del *Embarque* amparado por parte del *Asegurado*, la *Compañía* tarifica en base a las características particulares del riesgo y al valor estipulado del embarque, la prima que deberá cubrir el *Asegurado* en una sola exhibición.

Consideraciones: Debido a la naturaleza de estos embarques al momento de encontrarse emitidos en el sistema, estas pólizas no podrán ser canceladas por falta de pago, es decir, por ser un riesgo corrido.

TERCERA PARTE: CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los Endosos de la póliza, en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a las mercancías y/o bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, a menos que algún riesgo esté amparado como cobertura adicional.

1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.

1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

1.6 Dolo o mala fe de parte del Asegurado, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados

a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta *Póliza* ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio nacional y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos

Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero, siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la Especificación de la *Póliza*.

3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El *Asegurado* no tendrá obligación de denunciar a la *Compañía* la agravación del riesgo. La *Compañía* responderá de dicha agravación, pero tiene derecho de cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura y el *Asegurado* tendrá obligación de efectuar el pago de dicha prima adicional

En cualquier caso, si el *Asegurado* provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo.

4ª COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Se presumirá siempre:

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro." **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro)**.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía*, si el(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139

Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante*(s), *Asegurado*(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la *Póliza* o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante*(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

5ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la *Compañía* sobre las mercancías y/o bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula y/o en la Especificación de la póliza, se limita al daño efectivo sufrido por el *Asegurado* y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura, por un solo embarque o sobre un mismo medio de transporte.

6ª OTROS SEGUROS.

El *Asegurado* tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la *Compañía*, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la *Vigencia* de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el *Asegurado* omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

7.1 Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el *Asegurado* tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la *Compañía* y se atendrá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del *Asegurado*, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el *Asegurado* que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la *Compañía* y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la *Compañía*, el *Asegurado* estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si el *Asegurado* viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la *Compañía* tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el *Asegurado* con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la *Compañía*.

7.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como el *Asegurado* o el *Beneficiario*, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a la *Compañía*, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días, contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, situaciones en las que el aviso de siniestro deberá darlo tan pronto desaparezca el impedimento, tal y como se indica en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la *Compañía* hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. La *Compañía* quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si el *Asegurado* o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El *Asegurado* se obliga con respecto a la ocurrencia de un siniestro a proporcionar todos los datos e información necesarios que le sean requeridos por la *Compañía*.

7.3 Comprobación del Siniestro.

El *Asegurado* estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La *Compañía* tendrá el derecho de exigir del *Asegurado* o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

7.4 Documentos, Datos e Informes que el Asegurado o el Beneficiario Debe Rendir a la Compañía, en Caso de Siniestro.

El *Asegurado* para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a la *Compañía* la siguiente documentación e información:

a) Un escrito en original dirigido a la *Compañía* y firmado por el *Asegurado*, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del siniestro.
b) Una relación detallada y exacta de las mercancías y/o bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de las mercancías y/o bienes en el momento del siniestro.
c) Notificar de inmediato y por escrito a la *Compañía* la existencia de salvamento, si los hubiere.
d) Presupuesto de reparación de los daños.
e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
f) La documentación contable que el *Asegurado* o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad de la mercancía y/o bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
h) En caso de actos ilícitos, el *Asegurado* deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a la *Compañía* copias de las mismas.
i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que, en su caso, hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
j) Carta de formal reclamación al o a los transportista(s) y/o agente aduanal, con sello y firma de recibido.
k) Originales de carta porte, conocimiento de embarque, guía aérea y/o contrato de fletamento.
l) Certificación de daños de la inspección realizada en términos del punto 11.2 Certificación de daños de la cláusula 11 Reclamaciones.
m) En caso de una póliza anual a Declaración de embarques, copia de la declaración a la *Compañía* correspondiente al mes afectado.
n) Cualquier otra información o documentación que la *Compañía* solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias, en los términos del artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

7.5 No Aceptación de Responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que el *Asegurado* proporcione a la *Compañía* o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que la *Compañía* preste a el *Asegurado* para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de la *Compañía*.

8ª DEDUCIBLE.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la Especificación de la *Póliza* o en las secciones, cláusulas adicionales o *Endosos* respectivos, quedará a cargo del *Asegurado* para cada Cobertura contratada el importe de un *Deducible*, según se define a continuación:

> **Deducible.** Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por la *Compañía*, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de la *Compañía*. Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo del *Asegurado*.

9ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el *Asegurado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la *Compañía* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

10ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si:

10.1 El *Asegurado*, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

10.2 Con igual propósito no entregan en tiempo a la *Compañía*, la documentación de que trata la cláusula 7a. **DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO** de esta póliza.

10.3 Hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave del *Asegurado*, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

11ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la *Compañía* se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del *Asegurado,* así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Tampoco procederá en contra de cualquier empresa que sea filial o subsidiaria del *Asegurado*, siempre que ello conste en la carátula y/o en la Especificación de la póliza.

12ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La *Compañía* hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la **CLÁUSULA 7ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO** de esta *Póliza*.

13ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro medio, en la Unidad Especializada de la *Compañía* o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

14ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la *Compañía*, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la *Compañía*.

15ª PRIMA.

La prima a cargo del *Asegurado* se regirá conforme a las siguientes reglas:

15.1 La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de *Vigencia* indicada en la carátula de la póliza.

15.2 La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración, salvo en el esquema de aseguramiento de la Póliza Específica. Si el *Asegurado* ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, con vencimiento al primer día de *Vigencia* de cada período pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el *Asegurado* y la *Compañía* a la fecha de celebración del contrato.

15.3 El *Asegurado* gozará de un plazo de gracia, de 30 (treinta) días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades, salvo en el esquema de aseguramiento de la Póliza Específica.

15.4 Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 (doce) horas (medio día) del último día del período de gracia convenido, si el *Asegurado* no hubiese cubierto el total de la prima o de la fracción correspondiente en los casos de pago en parcialidades.
Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la *Compañía* contra entrega del recibo correspondiente, o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado en la carátula de la póliza.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Asegurado*, el este contrato de seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia o del plazo de pago, a que se refiere el numeral 15.3 de esta cláusula.

En el evento de que el *Asegurado* no pagare la prima, estará sujeto a lo establecido en el **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del *Asegurado*, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al *Asegurado*, el este contrato de seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia o del plazo de pago, a que se refiere el numeral 15.3 de esta cláusula.

En el evento de que el *Asegurado* no pagare la prima, estará sujeto a lo establecido en el **Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**.

15.5 En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la *Vigencia* de la póliza, y siempre que esté transcurriendo el periodo de gracia, la *Compañía* podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

16ª REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto en la **CLÁUSULA 15ª PRIMA** de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

16.1 Si el *Asegurado*, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la **CLÁUSULA 15ª PRIMA**, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la *Vigencia* se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.

16.2 El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso la *Compañía* responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.

16.3 No obstante, lo dispuesto en el numeral 16.1 de esta cláusula, el *Asegurado* al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a la *Compañía* que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su *Vigencia* original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.

16.4 En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

16.5 Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición del *Asegurado*, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la *Compañía* para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

16.6 Cualquier pago realizado después de 30 (treinta) días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al *Asegurado*.

16.7 Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

17ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de la *Vigencia* del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

17.1 Cuando el *Asegurado* desee darlo por terminado, la *Compañía* tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor más el costo de adquisición no devengado, de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO PARA TODAS LAS COBERTURAS

PERIODO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta	10 días	10%
Hasta	1 mes	20%
Hasta	1 ½ mes	25%
Hasta	2 meses	30%
Hasta	3 meses	40%
Hasta	4 meses	50%
Hasta	5 meses	60%
Hasta	6 meses	70%
Hasta	7 meses	75%
Hasta	8 meses	80%
Hasta	9 meses	85%
Hasta	10 meses	90%
Hasta	11 meses	95%

La tabla anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de terminación anticipada del contrato.

17.2 El *Asegurado* podrá solicitar la cancelación o terminación anticipada del Contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la *Compañía*; asimismo, la solicitud podrá presentarse a través de medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mediante la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro. La *Compañía*, una vez que se cerciore de la autenticidad y veracidad del *Asegurado* que formule la solicitud, otorgará el acuse de recibo correspondiente.

17.3 La *Compañía* devolverá al *Contratante* y/o el *Asegurado* la prima que corresponda dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción del escrito de solicitud de terminación anticipada, monto que se abonará a la cuenta que él mismo proporcione.

17.4 Cuando la *Compañía* solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita a el *Asegurado*, efectuada en forma personal o a través del medio electrónico o tecnología a que se refiere el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a través de la que, en su caso, se hubiese contratado el seguro, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y la *Compañía* devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de *Vigencia* no transcurrido menos los gastos de adquisición no devengados, a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha, monto que se abonará a la cuenta que el mismo proporcione.

17.5 Lo mismo se aplicará en caso de que la *Compañía* solicite la terminación anticipada de una o varias de las Coberturas o riesgos adicionales contratados.

17.6 No obstante, lo anterior debe tomarse en consideración que los efectos de un Contrato de Seguro, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cesan automáticamente a las doce horas del último día del plazo de gracia concedido para su pago, sin necesidad de notificación al *Contratante* o *Asegurado*.

17.7 La cancelación o terminación anticipada de la póliza no perjudicará a ningún embarque que se encuentre en tránsito sino hasta la fecha efectiva de cancelación, por lo que el *Asegurado* se obliga a informar a la *Compañía* el valor de los embarques hasta la fecha efectiva de la terminación anticipada.

18ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

19ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones." **(Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

20ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al *Asegurado*, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

21ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

22ª VIGENCIA.

La *Vigencia* de la póliza se inicia y concluye a las 12 (doce) horas (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de *Vigencia* en la carátula o en la Especificación de la *Póliza*.

23ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

24ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, según se indica en la carátula y/o Especificación de la póliza, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que el *Asegurado* se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al *Asegurado* la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, la *Compañía* quedará liberada de las obligadas derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

25ª REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

26ª SALVAMENTOS.

En caso de que la *Compañía* pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

27ª INSPECCIONES.

La *Compañía* tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la *Compañía*.

El *Asegurado* está obligado a proporcionar al inspector de la *Compañía* todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La *Compañía* proporcionará al *Asegurado* una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

28ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

La *Compañía* está obligada a entregar al *Asegurado* la documentación relativa al contrato de seguro:

- De forma personal a la contratación del seguro y el *Asegurado* firmará el acuse de recibo respectivo.
- Por envío a domicilio, a través de los medios que la *Compañía* utilice, caso en el que la misma recabará la confirmación del envío.
- Por correo electrónico, a la dirección que el *Asegurado* haya proporcionado.

La *Compañía* conservará la evidencia de la entrega de la documentación contractual, de acuerdo a los medios indicados.

Si el *Asegurado* no recibe la documentación contractual, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, debe comunicarse a la *Compañía* al teléfono 01 800 667 31 34, para que, a su elección, se le haga llegar dicha documentación a través de correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

29ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El *Asegurado* podrá hacer uso de los medios electrónicos para realizar las siguientes operaciones y servicios:

- Contratación, solicitud, aceptación o emisión de endosos del contrato de seguro.

- Renovación del contrato de seguro.
- Alta y modificación del medio de notificación al *Asegurado*, de acuerdo a lo previsto en la cláusula Entrega de Documentación Contractual.
- Modificación de la Contraseña o Identificador de Usuario del *Asegurado*.
- Envío de documentación contractual al correo electrónico del *Asegurado*.
- Descarga, por parte del *Asegurado*, de documentación contractual.
- Modificación de datos personales del *Asegurado*.
- Cancelación del contrato de seguro.

Los siguientes términos tendrán el siguiente significado para los efectos de esta Cláusula.

Contraseña: La clave o la cadena alfanumérica que autentica al Asegurado en un medio electrónico o en una operación electrónica. La Contraseña tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

Identificador de Usuario: La cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Compañía como el usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de operaciones electrónicas.

Puntos que se deben considerar:

1.- La utilización por parte del *Asegurado* de los medios electrónicos, así como del Identificador de Usuario asignado y de la Contraseña, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el *Asegurado* llegare a hacer uso de los medios electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del *Asegurado*, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones hechas por dichos medios electrónicos.

2.- El *Asegurado* autoriza a la *Compañía* a grabar las conversaciones telefónicas que se efectúen, independientemente de que la *Compañía* tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. Por su parte, el *Asegurado* acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

3.- La *Compañía* no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con las operaciones electrónicas debido a un caso fortuito y/o fuerza mayor, por desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los medios de comunicación (incluyendo los medios electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el *Asegurado* no pueda efectuar sus operaciones por los motivos señalados, la *Compañía* hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad.

4.- El *Asegurado* reconoce y acepta en este acto que la información que llegare a recibir de la *Compañía*, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

El *Asegurado* acepta que la única dirección de correo electrónico de la cual recibirá información por parte de la *Compañía* es la siguiente: une@hdi.com.mx, no siendo válida la información recibida por una dirección de correo electrónico distinta a la mencionada.

5.- La *Compañía* no tendrá ninguna responsabilidad u obligación por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el *Asegurado* debido a cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la *Compañía* en relación con el uso de los servicios en medios electrónicos.

6.- La identificación del *Asegurado* se dará en el momento en que cree su perfil en el sistema, en donde se le solicitará información personal y del producto contratado para garantizar su identidad. Para ese efecto, el *Asegurado* deberá contar con una dirección de correo electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) válido, dirección, número telefónico y un medio de pago de la prima con el que se puedan hacer cargos automáticos o transferencias.

Posteriormente y conforme a dicha solicitud de servicio, se aplicará una confirmación de la operación electrónica realizada a través de correo electrónico.

7.- Es importante que, en caso de no reconocer alguna de las operaciones electrónicas notificadas, deberá comunicarse de inmediato al teléfono: 01 800 667 31 44

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del *Asegurado* se induzca al error a la *Compañía* y con ello se cause un daño o perjuicio, la *Compañía* quedará liberada de cualquier responsabilidad, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren proceder en contra del responsable.

8.- La cancelación del contrato de seguro se podrá realizar a través de medios electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación, la *Compañía* devolverá la prima pagada no devengada disminuida de los gastos de adquisición correspondiente, 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación, lo cual se hará mediante transferencia electrónica de fondos.

9.- El *Asegurado* reconoce y acepta que el uso inadecuado de medios electrónicos representa riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas conductas básicas de protección de información personal. La *Compañía* invita a el *Asegurado* a seguir, entre otras, medidas como las que se indican:

a) No realizar operaciones en computadoras públicas (café internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;

b) Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados;

c) Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. La *Compañía* nunca solicitará al *Asegurado* le proporcione información personal o financiera, a través de correo electrónico.

d) No compartir las claves de acceso con nadie, utilizar claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que se utilice y elegir claves que resulten difíciles de adivinar.

e) Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

CLÁUSULAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula de carreteras de cuota.

Todos los embarques de mercancía amparada por esta póliza por medio de conducción terrestre y que se realicen dentro de la república mexicana, deberán de circular por caminos de cuota siempre y cuando existan o estén disponibles.

En caso de siniestro procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de licencia de operador.

El o los choferes deberán contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conducen y al camino utilizado, expedida por la autoridad competente.

En caso de siniestro procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de control de tiempos.

El transportista o chofer de la unidad que transporta la mercancía amparada por la póliza se obliga a no realizar paradas o desvío de rutas en los primeros 100 km de la ruta de viaje, con excepción de fallas en el vehículo o por cuestiones de caso fortuito o por causa de fuerza mayor o por alguna circunstancia externa que así lo amerite.

En caso de siniestro procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de peso y capacidad.

La mercancía amparada en esta póliza que exceda las dimensiones máximas permitidas para el medio de conducción utilizado o que exceda la capacidad de carga en peso del medio de conducción utilizado según la especificación del fabricante y el reglamento de caminos, puentes y autotransporte federal publicado en el diario oficial de la federación, el transportista se obliga a:

Obtener un permiso por parte de la secretaria de comunicaciones y transportes en el cual conste: la ruta que debe de seguir, así como todas las medidas de seguridad que debe implementar tanto en el medio de conducción como en las vías de comunicación

En caso de siniestro procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de caja y/o contenedor.

La mercancía y/o bien amparado bajo este seguro deberá de viajar en caja metálica cerrada con uso de sellos o candados de acero o en su defecto dada la naturaleza de la mercancía, contar con lonas en excelente estado (es decir que no estén rotas, rasgadas o perforadas) protegiendo la mercancía en su totalidad.

En caso de siniestro procedente, si se comprueba que no se cumplió con esta condición el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de garantía de rastreo satelital en la unidad de transporte.

Todos los embarques de mercancía cuyo valor sea igual o superior a $ 500,000.00 m.n. o su equivalente en USD y que estén contratadas las coberturas de robo de bulto por entero y/o robo parcial y que los embarques se realicen por medio de conducción terrestre dentro de la República Mexicana, el asegurado y/o el transportista se obligan a:

1) Tener instalado un dispositivo de rastreo satelital operando correctamente y conectado a la central de monitoreo de la compañía durante toda la ruta de los embarques. El servicio deberá de ser proporcionado por una empresa legalmente constituida.

2) La empresa de monitoreo deberá de implementar un plan de respuesta y reacción ante cualquier anomalía relacionada con el transporte de la mercancía.

3) El dispositivo de rastreo satelital deberá estar activo y funcionando desde el origen del viaje y hasta su destino final. No se tomará como cumplida esta medida en caso de que el dispositivo colocado en el tracto o en la caja no se encuentre activo y/o se encuentre apagado y/o exista un mal funcionamiento y/o se haya suspendido el servicio por falta de pago debido a que las cuotas a las que está obligado el contratante no hayan sido cubiertas.

4) No se consideran para esta medida, GPS de celulares, computadora, tablets y/o cualquier instrumento electrónico similar a los anteriores descritos.

En caso de siniestro, para comprobar que se cumplió con los puntos anteriores, el asegurado presentará la siguiente información:

- Copia del reporte de servicio de monitoreo que recibe el asegurado periódicamente de la empresa de seguridad contratada.

En caso de siniestro procedente que afecte solo a las coberturas de robo de bulto por entero y/o robo parcial, en caso de que la póliza ampare ambas, si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

Cláusula de custodia o carro escolta.

En todos los embarques de mercancía cuyo valor sea igual o superior a $2,500,000.00 m.n. o su equivalente en USD y que estén contratadas las coberturas de robo de bulto por entero y/o robo parcial y que los

embarques se realicen por medio de conducción terrestre dentro de la república mexicana, el asegurado y/o el transportista se obliga a:

- Contar durante todo el trayecto con servicio de custodia o carro escolta.
- Se entenderá por custodia y/o carro escolta a los servicios de una empresa privada de vigilancia y seguridad, la cual deberá estar legalmente establecida y deberá tener todos sus registros y permisos vigentes ante las autoridades correspondientes.
- El servicio de custodia deberá hacerse en un vehículo independiente al medio de transporte de las mercancías, con un mínimo de 2 ocupantes a bordo y que cuente con equipo de radio comunicación con la empresa de custodia
- Así mismo en caso de robo o intento de robo deberán implementar un plan de emergencia y reacción ante cualquier anomalía relacionada con el transporte de la mercancía.

En caso de siniestro procedente que afecte las coberturas de robo de bulto por entero o robo parcial o en caso que la póliza ampare ambas, si no se cumple con cualquiera de los puntos antes expuestos, el *Deducible* estipulado en la póliza para la cobertura afectada se incrementará en un 50%.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0214-2019 / CONDUSEF 003779-01"

¿Sabías que, como contratante, asegurado o beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

1. Al contratar tu seguro:

- Solicitar a tu agente de Seguros, o a los empleados o apoderados de la Persona Moral que promocione o aquel que te venda tu seguro, una identificación que los acredite como tales.

- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o a la Persona Moral por la venta del seguro.

- Recibir información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de la terminación de éste.

2. Al ocurrir un siniestro:

- Recibir el pago (si éste procede) aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- Conocer que, en el seguro de Daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que HDI Seguros te pague reduce en igual cantidad la Suma Asegurada. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación.

- Cobrar una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF), si tanto tú como HDI Seguros no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 01 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de *Unidad Especializada de Atención a Usuarios* (UNE), ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada Infonavit C.P. 37306, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 19

"*Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21*."

Artículo 40

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Artículo 69

"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 71

"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 76

"Cuando el contrato o esta Ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado o sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento."

Artículo 81

"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 115

"Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa."

Artículo 144

"El asegurado no tendrá obligación de avisar la enajenación de la cosa asegurada ni denunciar a la empresa la agravación del riesgo."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Artículo 214

"La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso; y

IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión."

Artículo 276

"*Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Artículo 277

"En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.
Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50 Bis

"*Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:*

I. *El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*

II. *Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*

III. *Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*

IV. *Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder*

por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. *El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

Artículo 65

"*Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario.*

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda."

Artículo 68

"La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. Si las circunstancias del caso lo permiten, antes de citar a las partes a audiencia, se intentará la conciliación inmediata por cualquier medio, y en caso de alcanzar un acuerdo, será necesario que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

De no lograrse la conciliación inmediata, la Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

IV. La falta de presentación del informe, no podrá ser causa para suspender o diferir la audiencia referida y ésta deberá darse por concluida el día señalado para su celebración, salvo que por cualquier circunstancia, a juicio de la Comisión Nacional no pueda celebrarse en la fecha indicada, caso en el cual se deberá verificar dentro de los cinco días hábiles siguientes;

V. La falta de presentación del informe a que se refiere el párrafo anterior hará tener por cierto lo manifestado por el Usuario, independientemente de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en esta Ley;

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador formulará propuestas de solución y procurará que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a una conciliación la Comisión Nacional las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Nacional o a alguno o algunos de los árbitros que ésta les proponga, quedando a elección de las mismas que el juicio arbitral sea en amigable composición o de estricto derecho. El compromiso correspondiente se hará constar en el acta que al efecto se firme ante la Comisión Nacional. En caso de no someterse al arbitraje se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación o las partes rechacen el arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Nacional permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir previa solicitud por escrito del Usuario, un dictamen técnico que contenga su opinión. Para la elaboración del dictamen, la Comisión Nacional podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen técnico, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, quienes deberán tomarlo en cuenta en el procedimiento respectivo;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

El dictamen contendrá una valoración técnico-jurídica elaborada con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que el organismo se hubiere allegado.

La Comisión contará con un término de noventa días hábiles para expedir el dictamen correspondiente. El servidor público que incumpla con dicha obligación, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente que derive de la reclamación, y dará aviso de ello, en su caso, a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. Ese registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera, bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la orden mencionada en el primer párrafo de esta fracción, se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder de la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta podrá abstenerse de ordenar el pasivo contingente o la reserva técnica."

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Artículo 201

"De conformidad con lo señalado en este artículo, si el siniestro se debió al desvío o cambio de ruta o de viaje justificado, el seguro continuará en vigor y el asegurador tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura a convenir entre las partes. No se aplicará una prima adicional cuando el desvío, cambio de ruta o de viaje haya sido consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o se efectuara para auxiliar a personas o a embarcaciones en peligro".

Artículo 206

"El asegurado no tendrá obligación de denunciar al asegurador la agravación del riesgo.

El asegurador responderá de dicha agravación, pero tendrá a su vez, derecho de cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura".

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/ condusef."